

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 2021-00055-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL “COOCAPITAL”** identificada con N.I.T 900.935.556, representada legalmente por Yovanis Ivan Cure Ramirez mediante apoderado judicial Doctora, Marcela Benavides Cerra, identificada con C.C. No. 32.930.600 y T.P. No. 117.531, contra **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S.** identificado con NIT No. 900.822.872-8, representada legalmente por Juan Eduardo Salom D Luiz.

Como del documento título valor acompañado en original con la demanda, **PAGARÉ No. 012 (art. 709 y ss del código de comercio)**, con fecha de creación 04 de octubre de 2018 y vencimiento 04 de marzo de 2019, el cual queda en custodia del ejecutante y a disposición de este proceso y juzgado, resulta a cargo del demandado una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses corrientes y moratorios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL “COOCAPITAL”**, identificada con N.I.T 900.935.556-0, contra **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.822.872-8, representada legalmente por Juan Eduardo Salom D Luiz:

1.1. por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M. CTE (\$378'377.000,00)**,

como capital del titulo valor **PAGARÉ No. 012**, con fecha de creacion 04 de octubre de 2018 y vencimiento 04 de marzo de 2019 anexado ala demanda.

1.2. Por los intereses **corrientes** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 1,8% mensual pactado por las partes siempre y cuando esta no exeda la máxima legal, evento este en el que se preferirá esta última, establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 05 de octubre de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019.

1.3. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera desde la fecha de vencimiento, 05 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por la apoderada del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría al deudor ejecutado al correo electrónico indicado en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial a la Abogada Dra. Marcela Benavides Cerra, identificada con C.C. No. 32.930.600 y T.P. No. 117.531 del Consejo Superior de

la Judicatura, como apoderada de la ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL “COOCAPITAL”**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eef60b0ab8e87dcf7e45b902ba78bda60b80bb83f209d0b6e2c226a6eabb6d1**

Documento generado en 21/07/2021 11:53:56 AM